

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210074400.  
Demandante: CARLOS EDUARDO MEDINA OROZCO.  
Demandado: LEIDY PAOLA LOZANO ROJAS Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CARLOS EDUARDO MEDINA OROZCO., contra LEIDY PAOLA LOZANO ROJAS Y MICHAEL ANDRES CABRERA HERNANDEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 26 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (05) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CARLOS EDUARDO MEDINA OROZCO., contra LEIDY PAOLA LOZANO ROJAS Y MICHAEL ANDRES CABRERA HERNANDEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CARLOS EDUARDO MEDINA OROZCO., contra LEIDY PAOLA LOZANO ROJAS Y MICHAEL ANDRES CABRERA HERNANDEZ., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de apartamento dúplex, suscrito el 05 de septiembre de 2019:

- a. Por la suma de Setecientos Mil Pesos M/cte (\$700.000.00), por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de julio de 2020.

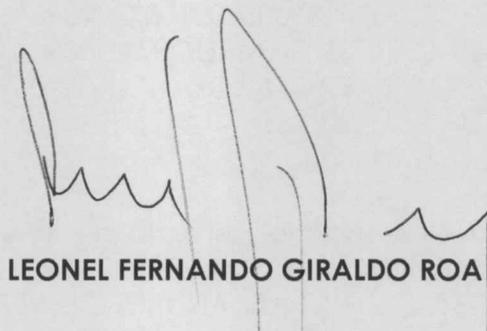
- b. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos M/cte (\$1.400.000.00), por concepto de la clausula penal, contenida en la cláusula decima séptima del contrato de arrendamiento.

3º) Entérese de este proveído a los demandados LEIDY PAOLA LOZANO ROJAS Y MICHAEL ANDRES CABRERA HERNANDEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio

del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 003 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-01-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ